



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	--

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 13 del corriente, que ordena que las Diputaciones provinciales doten á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio del personal y material que preceptúan el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y Real orden de dicho Ministerio de 23 de Octubre último, he resuelto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 61 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, en armonía con el 112 de la misma, convocar á la Excm. Diputación provincial á reunión extraordinaria que se verificará el día 1.º de Abril próximo, á las seis de la tarde, en el Salón de sesiones de la Corporación, para dar cumplimiento á lo ordenado por la Real orden circular al principio mencionada, así como para incluir la suma que se determine en observancia del art. 21 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado, y consignar también crédito para concurrir la Diputación á la celebración del Centenario del 2 de Mayo de 1808, según la invitación del Ayuntamiento de Madrid.

Y en observancia del art. 62 de la ley Provin-

cial, se publica esta convocatoria en el *Boletín oficial* para los efectos legales.

Guadalajara 23 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

NUM. 10.

REEMPLAZOS

Conforme establece el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta; he acordado señalar los días que á continuación se expresan, para que los pueblos que en cada uno se señalan, concurren al Palacio de la Excm. Diputación provincial, á las nueve en punto de la mañana, á fin de que aquella Corporación proceda al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

Día 3 de Abril

- | | |
|---------------------|----------------------------|
| Abanades. | Alcolea de las Peñas. |
| Abanque. | Alcolea del Pinar. |
| Adoves. | Alcorlo. |
| Agailar de Anguita. | Alcoroches. |
| Alaminos. | Alcaneza. |
| Alarilla. | Aldeanueva de Atienza. |
| Albate de Zorita. | Aldeanueva de Guadalajara. |
| Albares. | Aleas. |
| Albendiego. | Algar. |
| Alboreca. | Algora. |
| Alcocer. | Alhóndiga. |

Día 4

- | | |
|-------------------------|------------------------|
| Alique. | Anchuela del Pedregal. |
| Almadrones. | Angón. |
| Almiruete. | Anguita. |
| Almoguera. | Anuela del Ducado. |
| Almonacid de Zorita. | Anuela del Pedregal. |
| Alocén. | Aragoncillo. |
| Alovera. | Aranzaque. |
| Alpedrete de la Sierra. | Arbancón. |
| Alpedroches. | Arbeteta. |
| Alstante. | Archilla. |
| Amayas. | Argecilla. |
| Anchuela del Campo. | |

Día 7

Armallones.
Armuña.
Arroyo de Fraguas.
Atance (El).
Atanzón.
Atienza.
Auñón.
Azañón.
Azuqueca.
Baidés.

Balbacil.
Balconete.
Baños.
Bañuelos.
Barriopedro.
Beleña.
Berninches.
Bocigano.
Bodera (La).

Día 8

Brihuega.
Budia.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Bustares.
Cabanillas del Campo.
Cabezadas (Las.).

Campillo de Dueñas.
Campillo de Ranas.
Campisábalos.
Canales del Ducado.
Canales de Molina.
Canredondo.
Cantalojas.

Día 9

Cañizar.
Carabias.
Cardoso (El).
Carrascosa de Henares.
Carrascosa de Tajo.
Casa de Uceda.
Casar de Talamanca.
Casasana.
Casas de San Galindo.
Caspueñas.
Castejón de Henares.
Castellar.
Castilblanco.
Castilforte.

Castilmimbre.
Castilnuevo.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Centenera.
Cercadillo.
Cereceda.
Cerezo.
Cifuentes.
Cillas.
Cincovillas.
Ciruelas.
Clares.

Día 10

Cobeta.
Codes.
Cogollor.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Concha.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Congostrina.
Copernal.
Córcoles.

Corduente.
Cortes.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Cubillo (El).
Checa.
Chequilla.
Chiloeches.
Chillarón del Rey.
Drievés.

Día 11

Darón.
Embid.
Escamilla.
Escariche.
Escopete.
Espinosa de Henares.
Esplegares.
Establés.
Fontanar.
Fuencemillán.
Fuensaviñán.

Fuenteleucina.
Fuentelahiguera.
Fuentelsaz.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Fuentes.
Gajanejos.
Galápagos.
Galve.
Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.

Día 14

Gárgoles de Arriba.
Gascuña.
Guadalajara.
Gualda.

Guijosa.
Henche.
Heras.
Herrería.

Día 21

Hiendelaencina.
Higas.
Hinojosa.
Hita.
Hombrados.
Hontanares.
Hontanilla.
Hontova.
Horche.

Hortezuela de Océn.
Huerce (La).
Huérmeces.
Huertehernando.
Huertepelayo.
Huetos.
Hueva.
Humanes.

Día 22

Illana.
Imón.
Inviernas (Las).

Iriépal.
Irueste.
Jadraque.

Jirueque.
Jócar.
Labros.
Laranueva.
Lebrancón.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.
Lupiana.

Luzaga.
Luzón.
Madrigal.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Mandayona.
Mantiel.

Día 23

Maranchón.
Marchamalo.
Masegoso.
Matarrubia.
Mazarete.
Mazuecos.
Medranda.
Megina.
Membrillera.

Mesonés.
Miedes.
Mierla (La).
Milmarcos.
Millana.
Miñosa.
Mirabueno.
Miralrío.
Mochales.

Día 24

Mohernando.
Molina.
Monasterio.
Mondéjar.
Montarrón.
Moratilla de Henares.
Moratilla de los Meleros.
Morenilla.
Morrillejo.
Motos.
Maduéx.

Muriel.
Navalpotro.
Navas de Jadraque.
Negredo.
Ocentejo.
Olivar (El).
Omeda de Cobeta.
Olmeda de Jadraque.
Olmeda del Extremo.
Olmedillas.
Ordial.

Día 25

Orea.
Orna.
Padilla de Hita.
Padilla del Ducado.
Pajares.
Palancares.
Palazuelos.
Pálmaces de Jadraque.
Pardos.
Paredes.

Pareja.
Pastrana.
Pelegrina.
Peñalva.
Peñalén.
Peñalver.
Peralejos.
Peralveche.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.

Día 28

Pioz.
Piqueras.
Pobo (El).
Poveda de Sierra.
Poyos.
Pozancos.
Pozo de Almoguera.
Pozo de Guadalajara.
Prádena de Atienza.
Pradosredondos.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Puerta (La).
Quer.

Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenco (El).
Renales.
Renera.
Retiendas.
Riva de Saelices.
Riva de Santiuste.
Rivarredonda.
Rillo.
Riofrio.
Riosalido.
Robledillo de Mohernando.
Robledo.

Día 29

Romancos.
Romanillos de Atienza.
Romanones.
Rueda.
Ruguilla.
Sacedorbo.
Sacedón.
Saelices.
Salmerón.

San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santiuste.
Sauca.
Sayatón.
Selas.
Semillas.
Seviles.
Sienes.

Día 7 de Mayo

Sigüenza.
Solanillos del Extremo.
Somolinos.
Sotillo (El).
Sotoca.
Sotodosos.
Tamajón.
Taracena.
Taragudo.

Taravilla.
Tartanedo.
Tendilla.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.
Toba (La).
Tomellosa.

Día 8

Tordelrábano.
Tordellego.
Tordesmos.
Torija.
Tórtola.
Tortonda.
Tortuera.
Tortaero.
Torrebeña.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada.
Torre del Burgo.

Torrevaldealmendras.
Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torresaviñán.
Torrónteras.
Torrabia.
Traid.
Trijueque.
Trillo.
Turmiel.

Día 9

Uceda.
Ujados.
Usanos.
Utande.
Vado.
Valdarachas.
Valdeancheta.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeavuelo.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valdelagua.
Valdelcubo.
Valdenoches.
Valdennño Fernández.

Valdepeñas de la Sierra.
Valderrebollo.
Val de San García.
Valdesaz.
Valdesotos.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Valtablado del Río.
Valverde.
Veguillas.
Viana de Jadraque.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villacorza.

Día 12

Villaexcusa de Palositos.
Villanueva de Alco.ón.
Villanueva de Argecilla.
Villanueva de la Torre.
Villar de Cobeta.
Villarejo de Medina.
Villares de Jadraque.
Villaseca de Henares.
Villaseca de Uceda.
Villaverde del Ducado.
Villaviciosa.
Vill de Mesa.

Viñuelas.
Yebes.
Yebra.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.
Yunquera.
Yunta (La).
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

Revisión de los reemplazos de 1905 y 1907, á las nueve de la mañana.

Día 13

Abanades.
Ablanque.
Adoves.
Aguilar de Anguita.
Alaminos.
Alarilla.
Albalate de Zorita.
Albares.
Albendiego.
Alboreca.
Alcocer.
Alcolea de las Peñas.
Alcolea del Pinar.

Alcorlo.
Alcoroches.
Alcuneza.
Aldeanueva de Atienza.
Aldeanueva de Guadalajara.
Aleas.
Algar.
Algora.
Alhóndiga.
Alique.
Almadrones.
Almiruete.
Amoguera.

Día 14

Almonacid de Zorita.
Alocen.
Alovera.
Alpedrete de la Sierra.
Alpedroches.
Alustante.
Amayas.
Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Angón.
Anguita.

Anquela del Ducado.
Anquela del Pedregal.
Aragoncillo.
Aranzueque.
Arbancón.
Arbeteta.
Archilla.
Argecilla.
Armallones.
Armaña.
Arroyo de Fraguas.

Día 15

Atance (El).
Atanzón.
Atienza.
Añón.

Azañón.
Azuqueca.
Baidés.
Balbacil.

Balconete.
Baños.
Bañuelos.
Barriopedro.
Beleña.

Berninches.
Bocigano.
Bodera (La).
Brihuega.

Día 16

Budia.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Bustares.
Cabanillas del Campo.
Cabezadas (Las).
Campillo de Dueñas.
Campillo de Ranas.
Campisábalos.
Canales del Ducado.
Canales de Molina.
Canredondo.
Cantalojas.

Cañizar.
Carabias.
Cardoso (El).
Carrasposa de Henares.
Carrasposa de Tajo.
Casa de Uceda.
Casar de Talamanca.
Casasana.
Casas de San Galindo.
Caspueñas.
Castejón de Henares.
Castellar.

Día 20

Castilblanco.
Castilforte.
Castilmimbres.
Castilnuevo.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Centenera.
Cercadillo.
Cereceda.
Cerezo.
Cifuentes.
Cillas.

Cincovillas.
Ciruelas.
Clares.
Cobeta.
Codes.
Cogollor.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Concha.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.

Día 21

Congostrina.
Copernal.
Córcoles.
Corduente.
Cortes.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Cubillo (El).
Checa.
Chequilla.
Chiloches.

Chillarón del Rey.
Drievés.
Darón.
Embid.
Escamilla.
Escariche.
Escopete.
Espinosa de Henares.
Espiegares.
Establés.
Fontanar.

Día 22

Fuencemillan.
Fuensaviñán.
Fuentelencina.
Fuentelahiguera.
Fuentelsaz.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Fuentes.

Gajanejos.
Galápagos.
Galve.
Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gascueña.
Guadalajara.

Día 23

Gualda.
Gaijosa.
Henche.
Heras.
Herrería.
Hiendelaencina.
Higes.
Hinojosa.
Hita.
Hombrados.
Hontanares.

Hontanillas.
Hontova.
Horche.
Hortezuela de Ocen.
Huerce (La).
Huérmeces.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Huetos.
Hueva.

Día 27

Humanes.
Illana.
Imón.
Inviernas (Las).
Iriepal.
Irueste.
Jadraque.

Jirueque.
Jocar.
Labros.
Laranueva.
Lebrancón.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.

Día 29

Lupiana.
Luzaga.
Luzón.

Madrigal.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.

Malaguilla.
Mandayona.
Mantiel.
Maranchón.
Marchamalo.
Masegoso.
Matarrubia.
Mazarete.
Maznecos.
Medranda.
Megina.

Día 2 de Junio

Molina.
Monasterio.
Mondejar.
Montarrón.
Moratilla de Henares.
Moratilla de los Meleros.
Morenilla.
Morillejo.
Motos.
Mudnex.
Muriel.
Navalpotro.

Membrillera.
Mesones.
Miedes.
Mierla (La).
Milmarcos.
Millana.
Miñosa (La).
Mirabueno.
Miralrio.
Mochales.
Mohernando.

Navas de Jadraque.
Negredo.
Ocentejo.
Olivar (El).
Olmeda de Cobeta.
Olmeda de Jadraque.
Olmeda del Extremo.
Olmedillas.
Ordial (El).
Orea.
Orna.

Día 3

Padilla de Hita.
Padilla del Ducado.
Pajares.
Palancares.
Palazuelos.
Palmaces de Jadraque.
Pardos.
Paredes.
Pareja.
Pastrana.
Pelegrina.

Peñalva.
Peñalen.
Peñalver.
Peralejos.
Peralveche.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pioz.
Piqueras.
Pobo (El).
Poveda de la Sierra.

Día 4

Poyos.
Pozancos.
Pozo de Almognera.
Pozo de Guadalajara.
Prádena de Atienza.
Pradosredondos.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Puerta (La).
Quer.
Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenco (El).
Renales.
Renera.
Retiendas.

Riva de Saelices.
Riva de Santiuste.
Rivarredonda.
Rillo.
Riofrío.
Riosalido.
Robledillo de Mohernando.
Robledo.
Romancos.
Romanillos de Atienza.
Romanones.
Rueda.
Raguilla.
Sacecorbo.
Sacedón.

Día 5

Saelices.
Salmerón.
San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santiuste.
Sauca.
Sayatón.
Selas.
Semillas.
Setiles.
Sienes.
Sigüenza.
Solanillos del Extremo.

Somolinos.
Sotillo (El).
Sotoca.
Sotodosos.
Tamajón.
Taracena.
Taragado.
Taravilla.
Tartanedo.
Tendilla.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.

Día 6

Toba (La).
Tomelloso.
Tordelrábano.
Tordellejo.
Tordosilos.
Torija.
Tórtola.
Tortonda.
Tortuera.
Tortuero.

Torrebeleña.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadrada.
Torre del Burgo.
Torrevaldealmendras.
Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.

Torremochuela.
Torresaviñan.
Torrónteras.
Torrubia.

Traid.
Trijueque.
Trillo.

Día 10

Turmiel.
Uceda.
Ujados.
Usanos.
Utande.
Vado.
Valdarachas.
Valdeancheta.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeaverno.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valdelagua.
Valdelcubo.
Valdenoches.

Valdenuño Fernandez.
Valdepeñas de la Sierra.
Vaderrebollo.
Val de San Garcia.
Valdesaz.
Valdesotos.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Valtablado del Rio.
Valverde.
Veguillas.
Viana de Jadraque.
Viana de Mondejar.
Villacadima.
Villacorza.

Día 11

Villaexcusa de Palositos.
Villanueva de Alcorón.
Villanueva de Argecilla.
Villanueva de la Torre.
Villar de Cobeta.
Villarejo de Medina.
Villares de Jadraque.
Villaseca de Henares.
Villaseca de Uceda.
Villaverde del Ducado.
Villaviciosa.
Vilhel de Mesa.

Viñuelas.
Yebe.
Yebra.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.
Yunquera.
Yunta (La).
Zadregas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

La víspera del día señalado á cada pueblo y antes de la una de la tarde, los Comisionados, Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos, presentarán, bajo su responsabilidad, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento, toda la documentación que se determina en la circular de dicha Comisión; advirtiéndose, que los pueblos serán llamados por el orden alfabético en que se les cita, conforme así ha tenido lugar en años anteriores, y en el caso de que los expedientes no hayan sido entregados oportunamente en aquella dependencia, perderán su turno, quedando para su despacho después del último citado, y se impondrá además al Comisionado la multa que autoriza la Ley.

Guadalajara 21 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

Junta provincial de Beneficencia

Pueblo de Mondejar.—Año de 1908

Memoria de D.^a Mariana Nuñez

Para cumplir la cláusula primera de la Obra Pia instituida en Mondejar por doña Mariana Nuñez, esta Junta provincial ha acordado adquirir por medio de licitación pública, doce vestidos para hombres é igual número para mujeres, con destino á los pobres de Mondejar, compuestos los de los primeros de capa con embozos de pana negra, chaquetón, chaleco y pantalón, sombrero, faja negra de cinco metros, dos camisas y dos pares de calzoncillos de retor blanco, dos pares de medias de algodón azul y un par de zapatos bajos; y los de las mujeres, manto con velo, un pañuelo matafríos, otro pañuelo de percal para la cabeza, un vestido de estameña, un refajo de bayeta encarnada, dos camisas y dos enaguas de retor blanco, dos pares de medias de algodón azul y un par de zapatos.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la «Comisión de cumplimiento de cargas», bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue, en la Secretaría de esta Corporación, sita en la planta baja de la Excm. Diputación provincial, el día 11 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, don le estará de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras.

Guadalajara 21 de Marzo de 1908.—El Gobernador civil Presidente, José Alvarez Perez.—El Administrador provincial Secretario, José Diaz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . , cuya personalidad acreditada con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de doce vestidos completos para hombre á igual número para mujer, con destino á los pobres de Mondejar, se compromete á suministrarlos por los precios siguientes: para hombre, cada vestido completo á . . . , pesetas (en letra); para mujer, cada vestido completo á . . . pesetas (en letra). Todo con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego.

(Fecha y firma y del proponente).

Junta provincial de Instrucción pública

ANUNCIO

Con arreglo á los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian las siguientes escuelas vacantes, que han de proveerse interinamente:

Milmarcos, elemental de niños, 625 pesetas.

Valdeconcha, incompleta mixta, 550 id.

Navalpotro, Fraguas (agregado de Monasterio), Cabillojo del Sitio, Codes, Somolinos, Aragosa (agregado de Mandayona) y Centijas del Padrastro, incompletas mixtas, cada una con 500 id.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de «cinco» días, á contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Guadalajara 21 de Marzo de 1908.—El Secretario interino, Alfonso Oivas Narro.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara.

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año, la Comisión mixta ha de proceder al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y á la revisión de las exclusiones y excepciones del servicio militar, concedidas á los de 1905 y 1907, en los días fijados al efecto por el Gobierno de provincia, de conformidad con la propuesta hecha por esta Corporación; y con el objeto de que tan importantes operaciones no sufran entorpecimiento alguno y de que las disposiciones legales que regulan la materia tengan el más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales é interesados, evitando de este modo la imposición de correctivos por su inobservancia, los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta las reglas siguientes:

Primera. Según lo ordenado por los artículos 93 y 95 de la Ley, todos los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año, han debido, sin excusa alguna, ser tallados y reconocidos ante los Ayun-

tamientos ó ante los Cónsules si residen en el Extranjero, y se previene que en las correspondientes certificaciones se consignen todos los datos de que hace referencia la disposición 3.^a de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1904, publicada en el *Boletín oficial* de 18 del mismo mes, expresándose, además, por los Sres. Médicos municipales, en los certificados de los reconocimientos que practiquen, el perímetro torácico de los mozos, conforme se ordena en la Real orden de 23 de Diciembre de 1905. Estos documentos originales se acompañarán á los expedientes personales de los mozos, cumpliendo así con lo mandado en la regla 2.^a de la misma disposición, pues en otro caso incurrirán los Alcaldes y Secretarios en la multa que la Ley señala.

Llamo la atención muy especialmente de los Ayuntamientos, procuren consignar con toda exactitud la talla de los mozos, pues viene observando con lamentable frecuencia, grandes diferencias ó errores que resultan entre la dada ante aquellas Corporaciones y ante esta Comisión mixta, causando con ello graves perjuicios á los interesados y al Estado.

Segunda. Conforme se tiene establecido en circulares de años anteriores, los expedientes de excepción de los mozos sorteados en el actual reemplazo y los de revisión de los dos años anteriores, tramitados con arreglo á los artículos 63 y siguientes del Reglamento, deberán quedar resueltos definitivamente y sin excusa alguna, el día 31 del corriente mes de Marzo, según así previene el art. 91 de la Ley; en la inteligencia de que si en dicho día no se hubiese presentado por los interesados los documentos necesarios para acreditar sus alegaciones, los Ayuntamientos dictarán el fallo que corresponda, según el estado que ofrezcan, *sin dejar el caso á la resolución de esta Comisión mixta y sin conceder ulteriores prórrogas*, reservando á los interesados el derecho, si se consideran perjudicados, de reclamar de los citados acuerdos por escrito ó palabra ante el Alcalde, bien en el día en que hayan sido adoptados ó en los siguientes hasta la víspera del señalado para concurrir los mozos á esta capital.

Tercera. Cumpliendo los artículos 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los Ayuntamientos harán la designación del Comisionado que ha de acompañar á los mozos que tengan que comparecer ante esta Comisión mixta, recayendo el nombramiento *en persona que sea vecino de la localidad*, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos é interesados que se presenten, sin que en ningún caso puedan ser designados para dicho cargo los individuos que ejerzan la profesión de agentes de negocios ni sus dependientes. Resolverán al propio tiempo si el Regidor Síndico ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación en el acto del juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, ó nombrar en su lugar un Delegado á los mismos efectos y fines que determina el párrafo 3.^o del artículo 124 de la Ley.

Cuarta. Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos, serán portadores de los siguientes documentos:

1.^o Certificación de su nombramiento, y en la que se hará constar le han sido facilitados los socorros necesarios para los interesados que vengan á su cargo.

2.^o Certificación literal de todas las diligencias del Reemplazo practicadas por el Ayuntamiento, y que comprenderá el *alistamiento, sorteo, clasificación y*

declaración de soldados, reclamaciones que se hubiesen producido y pruebas presentadas por ambas partes interesadas, respecto al caso que las motive.

3.º Relación nominal, y por separado, de las clasificaciones hechas por los Ayuntamientos, ó sea de los mozos declarados excluidos total y temporalmente del servicio, soldados, soldados condicionales y prófugos, con sujeción á los modelos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que á continuación se insertan.

4.º Expedientes personales de todos los mozos, que comprenderán las certificaciones de talla y reconocimiento, diligencia de notificación y demás que la Ley señala.

5.º Expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos como comprendidos en el art. 87 de la Ley y las contrajustificaciones presentadas.

Se advierte á los Ayuntamientos, que si los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que promueven excepciones, tuviesen hijos, nietos ó hermanos casados, sean *varones ó hembras*, se instruirá además un expediente por cada uno de éstos, justificativo de su pobreza y demás circunstancias que la Ley señala, uniéndose á los mismos los documentos que se detallan en la circular de esta Comisión mixta de 23 de Diciembre de 1898, publicada en el *Boletín oficial*, núm. 152, correspondiente al día 28 del mismo mes.

6.º Tres filiaciones por cada mozo, extendidas con arreglo al modelo oficial publicado en el *Boletín*, núm. 24, correspondiente al 24 de Febrero de 1899, y en las que se expresará con toda precisión la talla y el oficio ó profesión que ejerzan.

Quinta. Para la revisión de las excepciones de los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1905 y 1907, los Comisionados presentarán el día fijado en la circular del Sr. Gobernador una certificación, *por separado*, de las actas del Ayuntamiento, que expresará los mozos sujetos á revisión en cada uno de dichos años y acuerdos adoptados; acompañando además los expedientes personales de aquéllos y los de la excepción que se hubiesen incoado.

La Real orden de 21 de Febrero de 1903, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes, establece que cuando cese la exclusión temporal de algún mozo como comprendido en el art. 83 de la Ley y elegue excepción legal, ó sea de las señaladas en el 87, ésta se revisará hasta que haya cumplido seis años en la cuarta situación, y en su consecuencia, si algún mozo se encuentra en estas condiciones, los Ayuntamientos deberán proceder á practicar las diligencias necesarias para la revisión de la excepción que tengan alegada, como asimismo dispondrá el reconocimiento facultativo de aquellos mozos que habiendo sido declarados inútiles en cualquier revisión, no hayan sufrido las cuatro que señala el artículo 83 de dicha Ley, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de 1901.

Sexta. Las certificaciones que se indican en los números anteriores, se extenderán en papel del sello de oficio, ó en otro caso reintegradas con los timbres correspondientes, así como los expedientes de excepción instruidos á instancia de los interesados.

Séptima. Por la falta de cualquiera de los documentos enumerados anteriormente, esta Comisión mixta impondrá á los Alcaldes la multa que la ley señala.

Octava. Deberán concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado al efecto, conforme establece el art. 118 de la Ley y 125 del Reglamento, los individuos que á continuación se expresan:

1.º Todos los mozos pertenecientes al reemplazo

actual, que hayan sido *excluidos total ó temporalmente del servicio por cortos de talla ó defecto físico*, para ser tallados ó reconocidos nuevamente.

2.º Los que hayan reclamado ante esta Comisión mixta en tiempo oportuno contra cualquier fallo del Ayuntamiento, ó fueran objeto de reclamación por otros interesados, teniendo en tal caso que comparecer también éstos,

3.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que hayan sido declarados impedidos para el trabajo ante los Ayuntamientos.

4.º Los declarados soldados condicionales que lo estimen oportuno, si contra los acuerdos de los Ayuntamientos no se hubiese interpuesto reclamación alguna, y que sin embargo han de ser revisados por esta Corporación.

Novena. Concurrirán también á esta capital en el día fijado á cada pueblo, los mozos é interesados de los dos últimos reemplazos, ó sea de 1905 y 1907, que se determinan en la disposición anterior, excepto los *excluidos totalmente* del servicio militar por cortos de talla ó inutilidad física en su respectivo reemplazo, y los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, que años anteriores fueron declarados impedidos para el trabajo por tener algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10.º de la clase 1.ª del Cuadro de inutilidades físicas, bastando al efecto acrediten su existencia por medio de la correspondiente fe de vida, expedida por el Juzgado municipal, según establece la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1898.

Décima. Los mozos á quienes se refiere el número 1.º de las reglas anteriores, serán socorridos con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, desde el día de la marcha hasta su regreso al pueblo. En igual forma serán socorridos por cuenta de los reclamantes, los individuos comprendidos en el número 2.º, y si resultase justa su reclamación, serán reintegrados después por los fondos del Ayuntamiento.

Undécima. Se previene á los mozos excluidos total ó temporalmente del servicio, por cortedad de talla ó defecto físico, se hallan en el deber de concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado, y de no verificarlo sin motivo legal justificado, se entenderá renuncian á la excepción y serán declarados soldados.

Los padres, abuelos ó hermanos que por enfermedad se hallen absolutamente imposibilitados de comparecer ante esta Corporación, deberá instruirse previamente el expediente de que trata el artículo 125 del Reglamento.

Duodécima. Con el fin de que los mozos é interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes deberán citarles por medio de anuncios, haciendo además á cada uno de ellos la oportuna citación personal, según dispone el art. 119 de la Ley.

Los Ayuntamientos donde no existen mozos sorteados ó no hubiese caso alguno que revisar por esta Comisión mixta, quedan relevados del nombramiento de Comisionado, remitiendo por el correo las diligencias del reemplazo.

Guadalajara 21 de Marzo de 1908.—El Presidente, Venancio Cuevas.—El Secretario, Luis García del Val.

Modelo núm. 1.

Ayuntamiento de . . .

Reemplazo de 1908.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido

declarados *excluidos totalmente* en virtud á las disposiciones del artículo 80 de la ley.

Número del sorteo.	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Observaciones
	Leer	Esch.			
Nombres y apellidos de los mozos.					

..... á de de 1908.

El Alcalde, El Secretario,

Modelo núm. 2

Ayuntamiento de . . . Reemplazo de 1908

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos temporalmente* del servicio militar en virtud á las disposiciones del art. 83 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Reconocimiento.	Alegaciones	Reclamaciones.
		Leer	Esch.					
Alistamiento de que proceden.								

..... á de de 1908.

El Alcalde, El Secretario,

(1) Esta relación se divide en tres secciones, comprendiendo la primera los cortos de talla, la segunda los inútiles, la tercera los que se hallen procesados el día del sorteo, acompañando los expedientes personales y las filiaciones de cada mozo.

Advertencia.—Cuando se termine la primera Sección se pondrá en caracteres gruesos, segunda sección, y lo propio se hará al concluir ésta.

Modelo núm. 3

Ayuntamiento de . . . Reemplazo de 1908

Relación de los mozos declarados soldados sin reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados* en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla	Observaciones.
		Leer	Esch.			
Alistamiento de que proceden.						

..... á de de 1908.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán tres filiaciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

Modelo núm. 4

Ayuntamiento de . . . Reemplazo de 1908

Relación de los mozos declarados soldados, con reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho

reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados con reclamación, en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla	Alegaciones	Reclamaciones.
		Leer	Esch.				
Alistamiento de que proceden.							

..... á . . . de de 1908.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y de excepción los que lo hayan formado, como así también las contrajustificaciones presentadas.

Modelo núm. 5

Ayuntamiento de . . . Reemplazo de 1908

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados condicionales*, en virtud á las disposiciones del art. 87 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	¿Sabe		Instrucción superior.	Talla.	Excepciones alegadas.	Reclamaciones.
		Leer	Esch.				
Alistamiento de que proceden.							

..... á de de 1908.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y los justificativos de la excepción.

Modelo núm. 6

Ayuntamiento de . . . Reemplazo de 1908

Relación nominal de los mozos que por haber sido declarados *útiles* para el servicio militar no tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta para su reconocimiento, con expresión de su talla y perímetro torácico y que se forma en observancia de lo mandado en la Real orden de 23 de Diciembre de 1905.

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	Talla.	Perímetro torácico — Centímetros.	Observaciones

..... á . . . de de 1908.

El Alcalde, El Secretario,

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en orden de 14 del actual, participa á esta Jefatura lo siguiente: «Con esta fecha da conocimiento á esta Delegación Regia de Pósitos el arrendatario de la agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz, de haber nombrado agente ejecutivo para los Pósitos de Auñón y Bernin-

ches á D. Eugenio Vallejo y Bonilla, para, con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en el mencionado Establecimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades é interesados, á los efectos que determina el art. 12 de la referida Instrucción de apremios.

Guadalajara 20 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Enrique R. de Celis.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

NOTIFICACION

No habiendo sido presentados en esta Administración por los Ayuntamientos de esta provincia detallados en la adjunta relación los documentos relativos al impuesto de consumos para el corriente año, no obstante de lo avanzado de la época y de las reiteradas excitaciones que al efecto se les ha dirigido, el Sr. Delegado de Hacienda, en uso de las atribuciones que le confiere el caso 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, ha acordado, con esta fecha, imponer á los Sres. Alcaldes y Juntas municipales de las expresadas localidades la multa de 1750 pesetas, la que desde luego habrán de hacer efectiva en término de quinto día, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el periódico oficial; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá á su exacción por la vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de conferir los oportunos nombramientos de comisionados en favor de los recaudadores de las zonas respectivas, para que por sí ó delegando en el personal auxiliar á sus órdenes, cumplimenten tan recomendado como urgente servicio, á costa y bajo la responsabilidad de las mencionadas entidades.

Guadalajara 20 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

Relación que se cita

Hontova, en descubierto por Encabezamiento gremial voluntario.
 Horche, idem por Repartimiento vecinal.
 Cogolludo, idem id. id.
 Miralrío, idem id. id.
 Ocentejo, idem id. id.
 Retiendas, idem por Encabezamiento gremial voluntario.
 Salmerón, idem por Repartimiento vecinal.

TESORERÍA DE HACIENDA

Recaudación de contribuciones

Los contribuyentes de las zonas de Brihuega y Guadalajara que no han satisfecho las cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual por territorial, industrial y demás impuestos, quedan incursos en el primer grado de apremio y sujetos al procedimiento ejecutivo, según determina la vigente Instrucción de recaudación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 21 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

El Recaudador de contribuciones de la zona de Brihuega participa á esta Tesorería, que en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha establecido la oficina recaudatoria de dicha zona en la calle del Peral, núm. 11, de la villa de Brihuega.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 21 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

El Recaudador de contribuciones de la zona de Molina participa á esta Tesorería, que en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la vigente Instrucción, ha establecido la oficina recaudatoria de la indicada zona en la Plaza Mayor, núm. 7, de la ciudad de Molina de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 21 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por el presente para que el día 2 de Abril próximo á las doce de la mañana en estas Casas consistoriales, á la Junta de partido que señala la disposición tercera del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los pueblos que constituyen este partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de ingresos y gastos de la cárcel correspondientes al ejercicio de 1907, cuya rendición se halla verificada.

Encarezco á las Corporaciones municipales, se sirvan nombrar de su seno el Concejal que haya de representarles en la indicada reunión; teniendo entendido, que con los asistentes se tomará acuerdo cualquiera que sea su número y se remitirán las cuentas desde luego á la Superioridad á los efectos legales.

Cogolludo 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Felipe Fraguas.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

GUADALAJARA

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en expediente de declaración de herederos ab-intestato de Fausta Martinez Sanz, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de la Fausta Martinez Sanz, natural y vecina de Tórtola, de cincuenta y cuatro años de edad, de ocupación sus labores, hija legítima de Pedro y Juana, que estuvo casada con Tiburcio Camarma Merino, que falleció en dicho pueblo de Tórtola la noche del veinticuatro al veinticinco de Enero último, y que han reclamado la herencia sus hermanos de doble vínculo Saturio, Manuela y Celestina Martinez Sanz, que se hallan en segundo grado en línea colateral; y al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de lo que determina el artículo novecientos ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Guadalajara veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano.—P. S. del Sr. González, Luis Fernández.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ricardo Cobos.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.